

Estado  
*de Nueva York* *pmeverychild*  
. una sola voz. ®

**ESTATUTOS DE LA UNIDAD**

**Código de la PTA del Estado de Nueva York # 18-171**

**Región:** Westchester - Putnam Del Este

**Nombre de la unidad:** PTA de la Escuela de la Avenida Mamaroneck

**Nombre de la escuela:** Escuela de la Avenida Mamaroneck

**Dirección de la escuela:** 850 Mamaroneck Ave, Mamaroneck, NY 105431997

**Nivel de grado:** Elemental

**Código Nacional de la PTA # 00010764**

**Número de identificación federal 13-3369011**

**Número exento del impuesto sobre las ventas del estado de Nueva York EX-117692**

**Fecha de adopción de la membresía:** 06/15/2020

**Nombre del Presidente:** Jennifer González

**Firma del Presidente** \_\_\_\_\_

**Nombre del Secretario:** Cortney Stanley

**Firma del Secretario** \_\_\_\_\_

**No escribas en este espacio.**

**Aprobado por el estado**

*Pat Assortato*

**Fecha de aprobación:** 08/10/2022    **Fecha de vencimiento:** 07/01/2025

**Los estatutos, ya sean revisados o no, deben ser adoptados por la asociación y enviados utilizando el Asistente de Estatutos al menos 90 días antes de la fecha de vencimiento.**

**LA MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y  
CONDICIONES DE**

## **#ARTICLE I – NOMBRE**

El nombre de la asociación es la Asociación de Padres y Maestros de la Escuela de la Avenida Mamaroneck. Es una unidad local de la PTA organizada bajo la autoridad del Congreso de Padres y Maestros del Estado de Nueva York, Inc. (la PTA del Estado de Nueva York), una asociación constituyente del Congreso Nacional de Padres y Maestros (la PTA Nacional).

## **\*ARTÍCULO II – ESTATUTOS**

Los *estatutos* de una asociación constituyente incluyen (a) los estatutos de dicha asociación y (b) el certificado de incorporación o los artículos de incorporación de dicha asociación (en los casos en que la asociación es una corporación), o los estatutos de la asociación por cualquier nombre (en los casos en que la asociación existe como una asociación no incorporada).

## **\*ARTÍCULO III – FINALIDADES**

**Sección 1. Objetivos.** El propósito o propósitos (Objetos) que la corporación perseguirá en lo sucesivo son:

- a. Promover el bienestar de los niños y jóvenes en el hogar, la escuela, los lugares de culto y en toda la comunidad.
- b. Elevar los estándares de la vida en el hogar.
- c. Abogar por leyes que promuevan la educación, la salud física y mental, el bienestar y la seguridad de los niños y jóvenes.
- d. Promover la colaboración y el compromiso de las familias y los educadores en la educación de los niños y jóvenes.
- e. Involucrar al público en esfuerzos unidos para asegurar el bienestar físico, mental, emocional, espiritual y social de todos los niños y jóvenes; y
- f. Abogar por la responsabilidad fiscal con respecto a los dólares de los impuestos públicos en el financiamiento de la educación pública.

**Sección 2. Conciencia.** Los propósitos de la PTA Nacional se promueven a través de la promoción y la educación en colaboración con los padres, las familias, los maestros, los educadores, los estudiantes y el público; desarrollado a través de conferencias, comités, proyectos y programas; y regido y calificado por los principios básicos enunciados en el artículo IV.

**Sección 3. Estatus Federal.** La PTA Nacional se organiza exclusivamente para fines caritativos, científicos, literarios o educativos en el sentido de la Sección 501 (c) (3) del Código de Rentas Internas o la sección correspondiente de cualquier futuro código fiscal federal (denominado "Código de Rentas Internas").

## **\*ARTÍCULO IV – PRINCIPIOS**

Los siguientes son principios básicos de esta PTA en común con los de la PTA Nacional y la PTA del Estado de Nueva York:

- a. La PTA nacional será no comercial, no sectaria y no partidista.
- b. La PTA Nacional trabajará para involucrar y empoderar a los niños, las familias y los educadores dentro de las escuelas y las comunidades para proporcionar educación de calidad para todos los niños y jóvenes y tratará de participar en el proceso de toma de decisiones influyendo en la política escolar y abogando por los problemas de los niños, reconociendo que la responsabilidad legal de tomar decisiones ha sido delegada por el pueblo a las juntas de educación, autoridades educativas estatales y autoridades educativas locales.
- c. La PTA Nacional trabajará para promover la salud y el bienestar de los niños y jóvenes, y buscará promover la colaboración entre las familias, las escuelas y la comunidad en general.
- d. El compromiso con la inclusión y la equidad, el conocimiento de la PTA y la experiencia profesional serán principios rectores para el servicio en la PTA Nacional.

## #ARTICLE V – RELACIÓN CON LA PTA NACIONAL Y LA PTA DEL ESTADO DE NUEVA YORK

**Section 1.** Esta PTA se organizará y constituirá bajo la autoridad de la PTA del Estado de Nueva York en el área en la que funciona esta asociación, de conformidad con dichas reglas y regulaciones, no en conflicto con los estatutos de la PTA Nacional, como la PTA del Estado de Nueva York puede prescribir en sus estatutos. La PTA del Estado de Nueva York emitirá a esta PTA una carta apropiada que demuestre la debida asociación y buena reputación de esta PTA.

Una PTA **local** en buen estado es aquella que:

- a. Se adhiere a los Propósitos y principios básicos de la PTA.
- b. Remite la parte nacional de las cuotas a través de la PTA del Estado de Nueva York para llegar a la oficina nacional en las fechas designadas por la PTA Nacional.
- c. Tiene estatutos aprobados de acuerdo con los procedimientos de la PTA del Estado de Nueva York.
- d. Cumple con otros criterios que puedan ser prescritos por la PTA del Estado de Nueva York.

**Section 2.** Esta PTA adoptará los estatutos para el gobierno de la asociación que puedan ser aprobados por la PTA del Estado de Nueva York. Dichos estatutos no entrarán en conflicto con los estatutos de la PTA Nacional o los estatutos de la PTA del Estado de Nueva York.

**Section 3.** Los estatutos de cada asociación constituyente incluirán un artículo sobre enmiendas.

**Section 4.** Cada funcionario o miembro de la junta de una asociación constituyente será miembro de una PTA local dentro de su área.

**Section 5.** Cada funcionario o miembro de la junta de una PTA local será miembro de dicha PTA local.

**Sección 6.** Esta PTA mantendrá los libros permanentes de cuentas y registros que sean suficientes para establecer los elementos de ingresos brutos, ingresos y desembolsos de la asociación, incluyendo, específicamente, el número de sus miembros, las cuotas recaudadas de sus miembros y el monto de las cuotas remitidas a la PTA del Estado de Nueva York. Dichos libros de cuentas y registros estarán abiertos en todo momento razonable a la inspección de un representante autorizado de la PTA del Estado de Nueva York o, cuando lo indique el comité de relaciones estatales y nacionales, de un representante debidamente autorizado de la PTA Nacional.

**Section 7.** Los estatutos de esta PTA estarán sujetos a retiro, y el estado de dicha asociación como unidad de la PTA estará sujeto a terminación, en la forma y bajo las circunstancias previstas en los estatutos de la PTA del Estado de Nueva York.

**Section 8.** Esta PTA local está obligada, al retirar su estatuto por parte de la PTA del Estado de Nueva York:

- a. Entregar y entregar todos sus libros y registros y todos sus activos y propiedades a la PTA del Estado de Nueva York, o a la agencia que pueda ser designada por la PTA del Estado de Nueva York, o a otra PTA local organizada bajo la autoridad de la PTA del Estado de Nueva York.
- b. Cesar y desistir del uso posterior de cualquier nombre que implique o connote asociación con la PTA Nacional o la PTA del Estado de Nueva York o estatus como asociación constituyente de la PTA Nacional; y
- c. Llevar a cabo con prontitud, bajo la supervisión y dirección de la PTA del Estado de Nueva York, todos los procedimientos necesarios o deseables con el propósito de disolver esta PTA.

**Sección 9.** Esta PTA cobrará las cuotas de sus miembros y remitirá una parte de dichas cuotas a la PTA del Estado de Nueva York según lo dispuesto en el Artículo VI del presente documento.

**Sección 10.** Solo los miembros de una PTA local que hayan pagado cuotas para el año de membresía actual pueden participar en los negocios de esa asociación.

**Sección 11.** Los estatutos de cada asociación constituyente incluirán una disposición que establezca quórum.

**Sección 12.** Los miembros del comité de nominaciones para los funcionarios de una asociación constituyente serán elegidos por la membresía y la junta ejecutiva.

**Sección 13.** Los estatutos de todas las asociaciones constituyentes prohibirán el voto por poder.

**Artículo 14.** Cada PTA local incluirá en sus estatutos disposiciones correspondientes a las disposiciones de dichos estatutos que se identifican por el símbolo estatal (#).

**Artículo 15.** La adopción de una enmienda a cualquier disposición de los estatutos de la PTA Nacional y la PTA del Estado de Nueva York servirá automáticamente, y sin el requisito de una acción adicional por parte de la PTA local, para enmendar correspondientemente los estatutos de cada PTA local. No obstante el carácter automático del proceso de modificación, las ACP locales incorporarán sin demora dichas modificaciones en sus respectivos estatutos.

**Artículo 16.** Esta PTA local puede disolver y terminar su asociación de cualquiera de las siguientes maneras:

- a. Si se considera la disolución de la asociación porque la escuela está siendo cerrada, la unidad celebrará una reunión con el propósito de disolución. Se enviará un aviso por escrito que indique el propósito de esta reunión al director de la región al menos treinta (30) días antes de esta reunión, y se invitará al director de la región a esta reunión. Después de la reunión, la unidad enviará un aviso por escrito a la Oficina de la PTA del Estado de Nueva York indicando que la PTA ha sido disuelta, dando la fecha de disolución. Las unidades disueltas bajo este párrafo están obligadas a cumplir con todas las disposiciones contenidas en el Artículo VI, Sección 6 de los Estatutos de la PTA del Estado de Nueva York.
- b. Al recibir una petición que recomiende la disolución de la asociación firmada (incluidas sus direcciones) por diez miembros o el diez por ciento (10%) de los miembros de la asociación, lo que sea mayor (excluyendo a los miembros de la junta ejecutiva), la junta ejecutiva someterá la cuestión de la disolución a votación en una reunión especial de los miembros. Se congelarán todos los fondos, excepto los ya presupuestados o aprobados hasta que se haya decidido la cuestión de la disolución. Si se aprueba la disolución, la disposición de los fondos se realizará de acuerdo con el Artículo VI, Sección 6 de los Estatutos de la PTA del Estado de Nueva York.

(1) Se dará aviso por escrito indicando la cuestión de dicha disolución a cada miembro con derecho a voto en dicha reunión, al presidente de la PTA del Estado de Nueva York y al director de la región al menos treinta (30) días antes de la fecha de dicha reunión. La lista de los nombres y direcciones de los peticionarios se entregará al director de la región. Se invitará al director regional a la reunión.

(2) Sólo tendrán derecho a voto sobre la cuestión las personas que fueran miembros de la asociación en la fecha de presentación de la cuestión de disolución y que continúen siendo miembros en la fecha de la reunión extraordinaria.

(3) La aprobación de la disolución de esta PTA local requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios (2/3) de los miembros presentes y votantes en la reunión especial, estando presente un quórum.

## **ARTÍCULO VI – MIEMBROS Y CUOTAS**

**# Sección 1.** Cada individuo que es miembro de esta PTA es, en virtud de ese hecho, un miembro de la PTA Nacional y de la PTA del Estado de Nueva York por la cual esta PTA local está constituida y tiene derecho a todos los beneficios de dicha membresía.

**# Sección 2.** La membresía en la PTA en todos los niveles estará abierta, sin discriminación, a cualquier persona que crea y apoye la misión, los propósitos y los principios de la PTA Nacional y cumpla con otras calificaciones para la membresía según lo prescrito en estos estatutos y pague las cuotas según lo requerido en estos estatutos.

**# Sección 3.** Esta PTA llevará a cabo una inscripción anual de miembros. La membresía debe estar disponible durante todo el año.

**# Sección 4.** Cada miembro de esta PTA pagará las cuotas anuales a dicha asociación que pueda prescribir la asociación. El monto de dichas cuotas incluirá la parte pagadera a la PTA del Estado de Nueva York (la "porción estatal") y la parte pagadera a la PTA Nacional (la "porción nacional"). La porción nacional de las cuotas de cada miembro será de dos dólares y veinticinco centavos (\$ 2.25) por año. La porción de la PTA del Estado de Nueva York de las cuotas de cada miembro será de un dólar y setenta y cinco centavos (\$ 1.75) por año.

**Sección 5.** Cada miembro estándar de esta PTA pagará cuotas anuales de \$15.00 a la asociación. Los miembros adicionales de la familia pagarán \$ 15.00 por membresía. Los estudiantes pagarán \$15.00 por membresía. Los maestros y miembros del personal pagarán \$15.00 por membresía. El monto de dichas cuotas anuales incluirá la porción pagadera a la PTA estatal y la porción pagadera a la PTA Nacional.

**# Sección 6.** Las cuotas de membresía individual no son reembolsables por el Estado de Nueva York o la PTA Nacional.

**# Sección 7.** Las porciones estatales y nacionales de las cuotas pagadas por cada miembro de esta PTA serán reservadas por esta PTA y remitidas a la PTA del Estado de Nueva York a través de dichos canales, y en los momentos que los estatutos estatales puedan proporcionar.

**# Sección 8.** La membresía se compra anualmente y es válida desde la fecha de compra hasta el 30 de septiembre. Las cuotas se remitirán a la oficina de la PTA del Estado de Nueva York mensualmente inmediatamente después de la inscripción.

**# Sección 9.** Se espera que a cada miembro se le emita una tarjeta de membresía como prueba de membresía.

**# Sección 10.** Solo los miembros de esta PTA que hayan pagado cuotas para el año de membresía en curso serán elegibles para participar en las reuniones de la PTA, o para servir en cualquiera de sus puestos electivos o de nombramiento.

## # Sección 11. Membresía Honoraria Vitalicia.

- a. Una Membresía Honoraria Vitalicia en la PTA del Estado de Nueva York en reconocimiento al servicio distinguido a niños y jóvenes puede ser conferida por la PTA del Estado de Nueva York, o cualquiera de sus asociaciones constituyentes al día, previo pago de una tarifa establecida por la Junta de Gerentes de la PTA del Estado de Nueva York. Un Miembro Honorario Vitalicio debe pagar cuotas a una PTA local para tener derecho a todos los derechos y privilegios del estado activo.
- b. Todas las contribuciones hechas en reconocimiento de la selección de personas para la Membresía Vitalicia Honoraria en la PTA del Estado de Nueva York se pagarán a los fondos para la Beca Jenkins Memorial de la PTA del Estado de Nueva York para la Formación de Maestros y / o para la Beca de la PTA del Estado de Nueva York para Estudios de Posgrado en Memoria de Richard Gazzola según lo designado por el contribuyente.

## ARTÍCULO VII – MESA Y SU ELECCIÓN

### # Sección 1. Cada funcionario será miembro de esta PTA.

#### Section 2. Mesa y su elección:

- a. Los funcionarios de la asociación consistirán en un presidente, un presidente electo, 5 vicepresidentes(s), un secretario y un tesorero.
- b. Los funcionarios, excepto el presidente, serán elegidos por votación anualmente en una reunión ordinaria de la asociación en el mes de marzo. Sin embargo, si solo hay un candidato para cualquier cargo, la elección para ese cargo puede ser por voto de voz.
- c. Los oficiales asumirán sus funciones oficiales el 1 de julio y servirán por un período de dos años o hasta que se elija un sucesor. *No obstante lo dispuesto en esta sección, ningún miembro permanecerá en el cargo por más de dos mandatos consecutivos de un año o un mandato de dos años. En caso de que un sucesor no sea elegido después de dichos dos años, el cargo será declarado vacante y la vacante se llenará según lo dispuesto en estos estatutos.*
- d. Una persona no tendrá derecho a desempeñar más de un mandato consecutivo en el mismo cargo. A un oficial que haya cumplido más de la mitad de un mandato se le acreditará haber cumplido ese período. El presidente y el presidente electo no podrán ejercer más de un mandato consecutivo en el cargo.

# e. Ninguna persona podrá ocupar más de un cargo al mismo tiempo.

# f. Ninguna persona menor de 18 años será elegible para servir en el cargo de presidente, secretario (o secretario) o tesorero.

#### Section 3. Comité de Nominaciones

- a. Habrá un comité de nominaciones compuesto por 5 miembros: 2 de los cuales serán elegidos por la Junta Ejecutiva de su cuerpo, y 3 que no serán miembros de la Junta Ejecutiva, elegidos por la Asociación en una reunión ordinaria de la Asociación al menos sesenta (60) días antes de la reunión de elección. El comité elegirá a su presidente.
- b. El comité de nominaciones designará a una persona por cada cargo que se ocupe.
- c. Los miembros del comité de nominaciones pueden ser nominados para el cargo sin renunciar al comité.

d. Sólo las personas que hayan dado su consentimiento para servir en caso de ser elegidas serán nominadas o elegidas para dicho cargo.

e. El comité de nominaciones presentará su informe en la reunión ordinaria de la asociación en marzo, momento en el cual se pueden hacer nominaciones adicionales desde el pleno. (Véase la letra f) si procede). El informe del comité de nominaciones se publicará dos semanas antes de la reunión.

#### **Section 4. Vacantes**

Una vacante que se produzca en cualquier cargo será cubierta por el período no vencido por una persona elegida por mayoría de votos de la junta ejecutiva, habiéndose notificado dicha elección a la junta ejecutiva. En caso de que ocurra una vacante en el cargo de presidente, el presidente electo asumirá el cargo de presidente por el resto del período y notificará la elección del presidente electo. Si se produce una vacante en el cargo de presidente electo, se llenará por mayoría de votos de la asociación.

### **ARTÍCULO VIII – DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS**

#### **Sección 1. El presidente:**

# Un. Tener el cargo general y la supervisión de los negocios y asuntos de la asociación y realizar los deberes que generalmente corresponden a la oficina del presidente de una asociación sin fines de lucro, constituida por la PTA del Estado de Nueva York y organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York.

# b. Firmar y ejecutar todos los contratos, acuerdos u otras obligaciones en nombre de la asociación.

c. Cuando esté presente, presidir todas las reuniones de la asociación, la junta ejecutiva y el comité ejecutivo.

# d. Ser miembro ex officio de todos los comités excepto del comité de nominaciones o del comité de auditoría. El presidente no puede ser un miembro ex officio, elegido o designado de estos dos comités.

e. En cooperación con el comité ejecutivo, nombrar a los presidentes de los comités, incluidos todos los presidentes de los comités especiales, excepto aquellos para los que se hayan previsto otras disposiciones, y llenar las vacantes en los presidentes de todos los comités, excepto aquellos para los que se hayan previsto otras disposiciones.

f. Coordinar el trabajo de los funcionarios y comités de la asociación a fin de que los Propósitos puedan ser promovidos.

# g. Mantenga una copia actualizada de los estatutos aprobados por el estado de la asociación.

h. El presidente electo actuará como ayudante del presidente durante un mandato y asumirá el cargo de presidente al final del mandato como presidente electo.

#### **Sección 2. El vicepresidente o vicepresidentes deberán:**

Un. Actuar como ayudante(s) del presidente.

# b. Desempeñar las funciones del presidente en ausencia o incapacidad de ese funcionario para actuar. Para desempeñar los deberes del presidente, una persona debe tener al menos 18 años de edad.

c. Los vicepresidentes serán elegidos por título de trabajo.

### **Sección 3. El secretario deberá:**

- #Un. Registrar y mantener un archivo permanente de las actas de todas las reuniones de la asociación, junta ejecutiva y el comité ejecutivo.
- #b. Envíe los nombres y direcciones de los funcionarios electos al director de la región inmediatamente después de su elección.
  - c. Mantener un archivo permanente de los informes del comité, listas de miembros y registros relacionados con el trabajo de la asociación.
- # d. Mantenga una copia actualizada de los estatutos aprobados por el estado de la asociación.

### **Section 4. El secretario también deberá:**

- a. Conducir la correspondencia de la asociación bajo la dirección del presidente.
- b. Mantener un archivo de toda la correspondencia relacionada con el trabajo de la unidad.
- c. Enviar avisos de reuniones según sea necesario.

### **Section 5. El tesorero deberá:**

- # Un. Tener la custodia de todos los fondos de la asociación.
- # b. Mantenga una cuenta completa y precisa de los recibos y gastos.
- #c. Hacer desembolsos según lo autorizado por el presidente, la junta ejecutiva o la asociación de acuerdo con el presupuesto adoptado por la asociación.
- #d. Emitir recibos por escrito para donaciones de setenta y cinco dólares (\$ 75) o más, indicando la parte de la donación que excede el valor de los bienes o servicios recibidos que es deducible.
- #e. Servir como presidente del comité de presupuesto para preparar un presupuesto para su presentación a la junta ejecutiva para su revisión y a la asociación para su adopción.
- #f. Presente un estado financiero en cada reunión de la asociación y en otros momentos cuando lo solicite la junta ejecutiva.
- # g. Presentar un informe anual completo en la reunión anual de la asociación.
- #h. Ser responsable del mantenimiento de los libros de cuentas y registros que se ajusten a los requisitos del Artículo V, Sección 6.
- #Yo. Mantenga los registros de las cuotas de la PTA Nacional y de la PTA del Estado de Nueva York separados de la parte de la asociación, de acuerdo con el Artículo V, Sección 6.
- #j. Pague a la PTA Nacional y a la PTA del Estado de Nueva York porciones de las cuotas a la PTA del Estado de Nueva York de acuerdo con el Artículo VI, Sección 6.
- #k. Pague a la PTA del Estado de Nueva York la tarifa por el seguro de responsabilidad civil y la fianza de fidelidad proporcionada a la asociación a través de la PTA del Estado de Nueva York.
- #l. Presentar todos los registros financieros de conformidad con el Artículo XII, Sección 8 al comité de auditoría o a un auditor profesional al menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento del informe de auditoría.



#m. Hacer que las cuentas sean examinadas anualmente, o tras el cambio de tesorero, por un comité de auditoría o un auditor profesional que, convencido de que el informe anual del tesorero es correcto, firmará una declaración de ese hecho al final del informe.

# n. Presente todos los formularios requeridos por el Servicio de Impuestos Internos y las agencias del Estado de Nueva York.

o. Pague las cuotas anuales del consejo de la PTA al 18-003 Consejo de la PTA de Mamaroneck-Larchmont.

**Todos los funcionarios deberán:**

#Un. Cumplir con los deberes fiduciarios de juicio cuidadoso y prudente y adhesión a los propósitos y reglas de las asociaciones.

#b. Asista a talleres de capacitación locales, regionales y / o estatales de la PTA.

c. Realizar las tareas descritas en estos estatutos y las asignadas de vez en cuando.

d. Entregue al presidente o sucesor todos los registros, libros y materiales pertinentes y devuelva al tesorero todos los fondos sin demora al vencimiento del mandato o en caso de renuncia.

## **ARTÍCULO IX – COMITÉ EJECUTIVO**

**Section 1.** El comité ejecutivo estará formado por los funcionarios de la asociación.

**Section 2. El comité ejecutivo:**

a. En cooperación con el Presidente, nombrar a los presidentes de los comités, incluidos todos los presidentes de los comités especiales, excepto aquellos para los que se prevén otras disposiciones, y llenar las vacantes en los presidentes de todos los comités, excepto aquellos para los que se hayan previsto otras disposiciones.

b. Nombrar delegados a la convención de la PTA del Estado de Nueva York de acuerdo con las disposiciones de los estatutos de la PTA del Estado de Nueva York y a otras reuniones estatales y regionales de otras asociaciones.

c. Realizar transacciones de negocios necesarias entre las reuniones de la junta ejecutiva y todos los asuntos referidos a ella por la junta ejecutiva o asociación.

d. Hacer recomendaciones a la junta ejecutiva.

**Section 3.** El comité ejecutivo se reunirá a petición del presidente o de la mayoría de los miembros del comité ejecutivo. Se avisará con al menos diez (10) días de anticipación.

**Sección 4.** En el caso de que no se pueda celebrar una reunión en persona en vivo, los miembros del Comité Ejecutivo pueden participar y actuar en cualquier reunión del Comité Ejecutivo por conferencia telefónica, teleconferencia u otros medios electrónicos donde todos los participantes en la reunión puedan comunicarse entre sí al mismo tiempo que lo permita la ley aplicable. La participación en dicha reunión constituirá asistencia y presencia presencial en la reunión. Cualquier votación que deba tener lugar debe ser una plataforma que permita la participación de todos los miembros del Comité Ejecutivo.

**Sección 5.** Las reuniones especiales del comité ejecutivo pueden ser convocadas por el presidente o a petición de la mayoría de los miembros. Se avisará con al menos dos (2) días de antelación.

# **Sección 6.** La mayoría del comité ejecutivo constituirá quórum.

## ARTÍCULO X – JUNTA EJECUTIVA

# **Sección 1.** Cada miembro de la junta será miembro de esta PTA.

**Sección 2.** La junta ejecutiva estará compuesta por el comité ejecutivo, los presidentes de los comités permanentes, los delegados del Consejo y los enlaces de los docentes.

#**Sección 3.** Un miembro de la PTA no servirá como miembro con derecho a voto de la junta de una asociación constituyente a nivel local, consejo, región, estado o nacional mientras se desempeñe como empleado remunerado de, o bajo contrato con, esa asociación constituyente.

### **Sección 4. La junta ejecutiva:**

- a. Realizar transacciones de negocios necesarios en los intervalos entre las reuniones regulares de la asociación y cualquier otro asunto que la asociación pueda remitirle.
- b. Crear comités, de conformidad con lo establecido en el artículo XII.
- c. Aprobar los planes de trabajo de las comisiones permanentes.
- d. Presentar un informe en las reuniones periódicas de la asociación.
- e. Revisar y presentar el presupuesto preparado por el comité de presupuesto a la asociación para su adopción.

# f. Nombrar un comité de auditoría de no menos de tres (3) miembros o un auditor profesional al menos dos (2) semanas antes de la fecha de vencimiento del informe de auditoría.

- g. Cubrir vacantes en el cargo.
- h. Elegir 1 delegado(s) del consejo.

**Sección 5.** La junta ejecutiva se reunirá al menos dos (2) veces al año, las fechas y horas que determine la junta. Se avisará con al menos diez (10) días de anticipación.

**Sección 6.** En el caso de que no se pueda celebrar una reunión en persona en vivo, los miembros de la Junta Ejecutiva pueden participar y actuar en cualquier reunión de la Junta Ejecutiva por conferencia telefónica, teleconferencia u otros medios electrónicos donde todos los participantes en la reunión puedan comunicarse entre sí al mismo tiempo que lo permita la ley aplicable. La participación en dicha reunión constituirá asistencia y presencia presencial en la reunión. Cualquier votación que deba tener lugar debe ser una plataforma que permita la participación de todos los miembros de la Junta Ejecutiva.

**Sección 7.** Las reuniones especiales de la junta ejecutiva pueden ser convocadas por el presidente o a petición de la mayoría de los miembros. Se avisará con al menos dos (2) días de antelación.

# **Sección 8.** La mayoría de la junta ejecutiva constituirá quórum.

## ARTÍCULO XI – REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN

**Sección 1.** Las reuniones regulares de la asociación se llevarán a cabo al menos tres (3) veces durante el año, las fechas y horas que determine la junta ejecutiva. Se avisará con al menos diez (10) días de anticipación de una reunión.

# **Sección 2.** La reunión anual se llevará a cabo en el mes de mayo, momento en el cual se presentarán los informes anuales de los funcionarios y presidentes de comités.

**Sección 3.** Las reuniones especiales de la asociación pueden ser convocadas por el presidente, la mayoría de la junta ejecutiva, o previa solicitud por escrito del 30% de los miembros. Se notificará con al menos cinco días de anticipación cualquier reunión especial.

**Sección 4.** En el caso de que no se pueda celebrar una reunión en persona en vivo, los miembros de la Asociación pueden participar y actuar en cualquier reunión de la Asociación por conferencia telefónica, teleconferencia u otros medios electrónicos donde todos los participantes en la reunión puedan comunicarse entre sí al mismo tiempo según lo permita la ley aplicable. La participación en dicha reunión constituirá asistencia y presencia presencial en la reunión. Cualquier votación que deba tener lugar debe ser una plataforma que permita la participación de todos los miembros de la Asociación.

**Sección 5.** 16 miembros constituirán quórum para la tramitación de asuntos en cualquier reunión de la asociación.

## ARTÍCULO XII – COMITÉS

**Sección 1.** La junta ejecutiva podrá crear los comités permanentes que considere necesarios para promover los Propósitos y continuar el trabajo de la asociación.

**Sección 2.** Los presidentes de los comités serán nombrados por el presidente en cooperación con el comité ejecutivo, excepto aquellos para los que se prevean otras disposiciones.

a. El mandato de cada presidente será de un año, o hasta que se nombre un sucesor.

# b. Una persona no podrá servir más de dos años consecutivos como presidenta del mismo comité permanente.

# **Sección 3.** El presidente de cada comité permanente preparará un plan de trabajo y, tras su aprobación por el consejo ejecutivo, llevará a cabo sus disposiciones. No se emprenderá ningún trabajo del comité sin la aprobación de la junta ejecutiva.

# **Sección 4.** El presidente de cada comité permanente asistirá a los talleres regionales.

**Sección 5.** Los comités especiales pueden ser creados por la asociación o por la junta ejecutiva.

**Sección 6.** Se formará un comité de nominaciones que desempeñará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 del artículo VII.

# **Sección 7.** El comité presupuestario será nombrado por el consejo ejecutivo. El tesorero será el presidente del comité.

# **Sección 8.** La junta ejecutiva nombrará un comité de auditoría de no menos de tres (3) miembros o un auditor profesional al menos dos (2) semanas antes de la fecha de vencimiento del informe de auditoría. Este comité examinará las cuentas del tesorero y, si está convencido de que son correctas, firmará una declaración de ese hecho que se presentará para su adopción por los miembros en la primera reunión del año escolar siguiente.

# **Sección 9.** La mayoría de cualquier comité constituirá quórum.

# **Sección 10.** El presidente será miembro ex officio de todos los comités, excepto que el presidente no será elegido o nombrado miembro, ni servirá de oficio de los comités de nominación y auditoría.

## ARTÍCULO XIII – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

**Sección 1.** La asociación estará representada en las reuniones de la 18-003 Mamaroneck-Larchmont

Consejo de PTA por el presidente/suplente y por 1 delegado del consejo. (el número no debe exceder el número máximo permitido según lo determinado por los estatutos del consejo)

### **Delegados del Consejo:**

# Un. Deben ser miembros para el año de membresía actual de la unidad local que representan.

b. Elegido por la junta ejecutiva

c. Asistirá regularmente a las reuniones del consejo e informará sobre ellas a la asociación o a la junta ejecutiva.

**Sección 2.** La asociación pagará cuotas anuales al 18-003 Consejo de Mamaroneck-Larchmont de la PTA en la cantidad determinada por los estatutos del consejo.

### **#ARTICLE XIV – EJERCICIO FISCAL**

El ejercicio fiscal de esta asociación comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio siguiente.

### **\*#ARTICLE XV – REQUISITOS OPERATIVOS Y DISOLUCIÓN**

\* **Sección 1. Ganancias netas.** Ninguna parte de las ganancias netas de la PTA redundará en beneficio de, o será distribuible a, sus miembros, directores, fideicomisarios, funcionarios u otras personas privadas, excepto que la asociación estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios prestados, y para realizar pagos y distribuciones en cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo III del presente documento.

\* **Sección 2. Actividades exentas.** Sin perjuicio de cualquier otra disposición contraria de estos artículos, en ningún caso la PTA llevará a cabo ninguna otra actividad que no esté permitida para ser llevada a cabo por: (i) por una asociación exenta del impuesto federal sobre la renta bajo la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas o (ii) por una asociación, cuyas contribuciones son deducibles bajo la Sección 170(c)(2) del Código de Rentas Internas.

\* **Sección 3. Actividades políticas.** La PTA o sus miembros en sus capacidades oficiales no participarán, directa o indirectamente, ni intervendrán (de ninguna manera, incluida la publicación o distribución de declaraciones) en ninguna campaña política en nombre de, o en oposición a, cualquier candidato a un cargo público, o dedicar más de una parte insustancial de sus actividades a intentar influir en la legislación mediante propaganda o de otra manera.

\* **Sección 4. Disolución.** Tras la disolución de la PTA, después de pagar o prever adecuadamente las deudas y obligaciones de la asociación, los activos restantes se entregarán de conformidad con el Artículo V, Sección 8 de estos estatutos.

### **#ARTICLE XVI – AUTORIDAD PARLAMENTARIA**

Las reglas contenidas en la edición actual de *Robert's Rules of Order Newly Revised* regirán a la PTA Nacional y sus asociaciones constituyentes en todos los casos en que sean aplicables, y en los que no estén en conflicto con estos estatutos, los estatutos de la PTA del Estado de Nueva York y los estatutos de la PTA Nacional o los artículos de incorporación.

### **#ARTICLE XVII – ENMIENDAS/REVISIONES A LOS ESTATUTOS**

**Sección 1.** Estos estatutos son válidos por tres años a partir de la fecha de aprobación por la PTA del

Estado de Nueva York.

Al menos cada tres años o más a menudo, según sea necesario realizar cambios, los estatutos deben presentarse para su aprobación por la PTA del Estado de Nueva York de acuerdo con los estatutos o reglamentos de la PTA del Estado de Nueva York:

- a. Los estatutos existentes deben ser revisados por un comité, revisados si es necesario y aprobados por la asociación, ya sea revisado o no.
- b. Enviado, ya sea revisado o no, al presidente de los estatutos de la región para su revisión o, en ausencia del presidente, al director de la región, quien enviará todos los estatutos al Coordinador de Estatutos de la PTA del Estado de Nueva York para su aprobación.
- c. Estos estatutos pueden ser revisados o enmendados en cualquier reunión ordinaria de la asociación por un voto de dos tercios (2/3) de los miembros presentes y votantes, siempre que se haya dado un aviso de 30 días.
- d. Se puede nombrar un comité para presentar un conjunto revisado de estatutos como sustituto de los estatutos existentes por mayoría de votos en una reunión de la asociación o por un voto de dos tercios (2/3) de la junta ejecutiva.

**Sección 2.** Todos los estatutos nuevos o revisados adoptados por esta PTA no deben entrar en conflicto con los artículos requeridos prescritos en los estatutos de la PTA Nacional y la PTA del Estado de Nueva York, están sujetos a la aprobación del Coordinador de Estatutos de la PTA del Estado de Nueva York y entrarán en vigencia a partir de dicha aprobación.

**Sección 3.** La adopción de una enmienda a cualquier disposición de los estatutos de la PTA Nacional o a los estatutos de la PTA del Estado de Nueva York, identificada por el símbolo estatal (#), servirá automáticamente y sin el requisito de una acción adicional por parte de la PTA local para enmendar correspondientemente los estatutos de cada PTA local.

NOTA: Todas las disposiciones denotadas con un asterisco (\*) indican el cumplimiento de los Estatutos Nacionales de la PTA. Aquellos con un hashtag (#) son comunes a la PTA del Estado de Nueva York y sus asociaciones constituyentes.